



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **- - 006364**
(**08 AGO 2018**)

"Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 002082 de marzo 13 de 2018"

EL SUSCRITO GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en la Ordenanza 007 de 1993, Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor **SERGIO SERNA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.242.424 expedida en San Andrés Isla, mediante oficio identificado con el radicado entrante No. 20686 del 07 de septiembre de 2017 presento petición para que se procediera a tramitar lo pertinente al reconocimiento de su pensión sanción por haber laborado en la extinta EMPOISLAS LTDA.

Que luego de estudiada la documentación allegada por el señor **SERGIO SERNA MARIN** y en virtud de lo establecido en el Decreto Departamental 383 de 1993, la administración Departamental en su calidad de gerente liquidador de EMPOISLAS accedió al reconocimiento de la pensión sanción del citado señor, expidiendo la Resolución No. 002082 de marzo 13 de 2018, remitiéndose la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES) para que procediera a la inclusión en la nómina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA**. Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149.

Que la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES conforme con el artículo 19 de la ley 797 de 2003, facultada para controvertir los actos administrativos de reconocimiento pensional, informó que la liquidación prestacional efectuada por parte de esta entidad no corresponde con la que conforme a las prescripciones legales vigentes debe efectuarse para el caso de la referencia, toda vez que analizados los soportes radicados mediante caso bizagi No. 2018_48954291 de abril 30 de 2018, se evidencio que la liquidación efectuada dentro del reconocimiento pensional efectuado al señor RODRIGUEZ REID, no se encuentra conforme la normatividad legalmente aplicable frente al mismo, señala a si mismo que los días laborados no fueron liquidados de acuerdo a lo determinado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y los diferentes conceptos emitidos por autoridades públicas que tienen a su cargo el reconocimiento de pensiones, en cuanto a que el año de cotizaciones debe contabilizarse por 360 y no por 365 días como aparente mente fueron liquidados en su caso.

Ante la inconsistencia manifestada por COLPENSIONES en su escrito, se solicitó a la Oficina del Fondo Departamental de Pensiones la revisión de la indexación de la primera mesada pensional del señor SERGIO MARIN SERNA identificado con la cedula de ciudadanía número 15.242.424, oficio al que se dio respuesta a través de memorando código 1700 consecutivo 169 de junio 13 de 2018 indicando que, al proceder a la revisión de la indexación de la primera mesada pensional del señor ex empleado de EMPOISLA, efectivamente se encontró un error involuntario, el cual los conlleva a una diferencia en el monto de la indexación de la primera mesada, al no aplicarse conforme a la sentencia su-120 de 2003, emitida por la Honorable Corte Constitucional, en concordancia con la sentencia No. 43672 de agosto 10 de 2010 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, referida a la pensión sanción, esta es una pensión proporcional de jubilación por causa de despido injustificado del empleador; procediendo a corregir la misma.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece al tenor lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

No obstante lo anterior el artículo 97 de la norma en cita establece que cuando el acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos inmersos en una de las causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011, para la revocatoria directa del acto administrativo, se solicitó autorización para revocar la Resoluciones No.002082 de marzo 13 de 2018 y posteriormente proferir un nuevo acto.

Que a través de oficio identificado con el radicado de salida 3291 del 26 de junio de 2018 la administración departamental solicitó autorización al señor **SERGIO SERNA MARIN** con el fin de dejar sin efecto el citado acto administrativo y proferir uno nuevo acto.

Que el señor **SERNA MARIN**, mediante escrito fechado julio 04 de 2018, enviado a través de correo electrónico, autoriza de manera expresa a revocar la Resolución No. 002082 de marzo 13 de 2018 a fin de que se profiera un nuevo acto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 002082 de marzo 13 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a señor **SERGIO SERNA MARIN**, indicándole contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

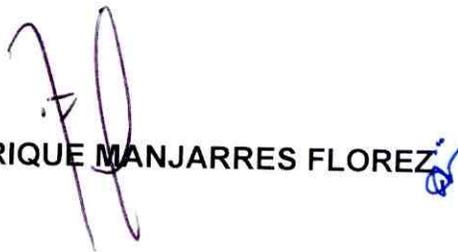
ARTICULO TERCERO: Remítase el presente acto administrativo junto con los soportes a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), nomina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA.**, actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- CONVENIO COMPES-EMPOISLAS LTDA-SEGURO SOCIAL, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **08 AGO 2018**

GOBERNADOR (e)

ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ



Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivo: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:\mis documentos\Pensión sanción / Sergio Serna Marin

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En San Andrés isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica, siendo las _____ del día ____ del mes de _____ de _____ se notifica personalmente a _____ identificado(A) con la cedula No. _____ expedida en San Andrés Isla, del contenido del presente acto administrativo No. _____ de fecha _____ de _____ de _____. Advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado

El Notificador